

**CIRCULAR 9/2020 CLC SPORT&LEGAL:
NORMAS PARA EL DEPORTE TRAS EL ESTADO DE ALARMA
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (NUEVA NORMALIDAD)**

Aprobadas por la Orden 668/2020 de 19 de Junio de la Consejería de Sanidad (BOCM Nº 149)

Una vez finalizado el Estado de Alarma y con ello la Fase III de la desescalada, son las Comunidades Autónomas las que asumen las competencias en materia de Deporte, recuperando pues la capacidad para establecer las normas que se aplicarán en las Instalaciones y a las Actividades Deportivas que se organicen y promuevan. En el caso de Comunidad de Madrid, la norma de cabecera en materia de organización del Deporte, será la **Orden 668/2020 de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid**, la cual viene a regular de forma específica en su Capítulo IX la actividad del Deporte, sin olvidar las normas generales en materia de salubridad, higiene y limpieza que serán de aplicación y de obligado cumplimiento a todas las actividades

Desde **CLC SPORT&LEGAL**, se ha venido poniendo a disposición de todas las Confederaciones, Federaciones, Clubes y Entidades Deportivas el Protocolo vigente con las medidas de prevención aplicables a cada fase de la desescalada, bajo la normativa que se ha dictado en cada momento por el Gobierno de España, y en concertación por el Ministerio de Sanidad.

En esta circular 9/2020 pretendemos simplemente facilitar a los Clubes y Entidades que forman parte de la familia de **CLC SPORT&LEGAL** en la Comunidad de Madrid una **GUÍA RÁPIDA** que os permita poder comenzar la reorganización del deporte y la planificación de las actividades a desarrollar en la actividad, y ello sin perjuicio de la confección del preventivo Protocolo que establece la Orden 668/2020 de 19 de junio.

I. ACTIVIDAD DEPORTIVA EN INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE

1. FASES Y CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

Se establecen dos fases estableciéndose una serie de condiciones para cada una de ellas: **una**, desde el 21 de junio al 5 de julio (limitación de número de participantes y sin contacto físico); **y la segunda**, a partir del 5 de julio de 2020 (sin limitación de participantes pero condicionada a requisitos higiénicos).

A. FASE 1: DESDE EL 21 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2020. Se permite:

- **ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE NO FEDERADA:** puede realizarse de forma individual o colectiva, **sin contacto físico**, hasta un máximo de **25 personas** de forma simultánea

NOTA DE CLC SPORT&LEGAL: La actividad federada, una vez se reanude, se regulará conforme a los Protocolos que establezca cada Federación Deportiva como establece el artículo Cuadragésimo Séptimo. Mientras tanto las actividades que están realizando muchos clubes de pruebas de acceso y de nivel, entrenamientos, campus y clinics, o actividades de tecnificación, son consideradas como actividades deportivas no federadas, siendo la responsable del cumplimiento de las medidas de higiene, salud y protección el Club o entidad deportiva que la promueve.

- **En instalaciones y centros deportivos al aire libre:** se permite actividad deportiva en grupos de hasta **25 personas**, **sin contacto físico**, y siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido.

- B. FASE 2: A PARTIR DE 5 DE JULIO DE 2020.** NO existirá límite en cuanto al aforo y número de personas permitido para realizar actividades deportivas al aire libre en estos establecimientos, si bien deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros, o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla

2. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y LOS PROMOTORES DE LA ACTIVIDAD.

- A. Obligación de disponer de un protocolo con medidas preventivas:** cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de la instalación.
- B. Uso de mascarilla** en los accesos, zonas comunes de la instalación, así como a la finalización de la actividad deportiva hasta la salida. En las zonas de circulación interior solo se excusará de su uso si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal.
- C. Desarrollo de la actividad física:**
- Limpieza de manos a la entrada y salida del espacio/área deportiva. Se hará con hidrogel en las zonas habilitadas y señaladas al efecto.
 - No se compartirá ningún material. Si no fuera posible se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado y desinfección de tras su uso.
 - Las bolsas, mochilas o efectos personales solo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
 - Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.
 - Los técnicos, monitores o entrenadores deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, utilizar mascarilla.
- D. Asistencia de público a la instalación.**
- **Si la instalación tiene GRADAS y asientos** → será obligatorio que todos los espectadores permanezcan sentados respetando la distancia de seguridad interpersonal.
 - **Si la instalación tiene GRADAS pero no es posible realizar la distribución de las localidades respetando la distancia de seguridad** → los espectadores deberán usar obligatoriamente mascarilla también en su localidad.
 - **Si la instalación NO tiene gradas** (de pie) → los espectadores deben usar mascarilla en todo momento.
- E. Zonas de hostelería y restauración:** deberán de cumplir las normas específicas establecidas para este tipo de establecimiento.

3. NORMAS DE HIGIENE EN LAS INSTALACIONES AL AIRE LIBRE.

Son muy similares a las que establecieron en el Estado de Alarma en los respectivos artículos 6 de las Ordenes SND 399/2020, 414/2020 y 458/2020, y consignadas en los Protocolos elaborados por CLC SPORT&LEGAL para cada Fase del proceso de desescalada. No obstante procedemos a reproducirlas según la Orden 668/2020:

- 1) **Normativa de aplicación:** normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad y las dispuestas por la Orden 668/2020 de 19 de junio.
- 2) **Libre acceso a la instalación** de cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las normas establecidas.

- 3) **Antes de la reapertura → limpieza y desinfección** de la instalación según los parámetros de la Orden 668/2020.
- 4) **Itinerarios de circulación y señalizaciones de cumplimiento de distancia de seguridad:**
- **Itinerarios de circulación:** se señalizarán y balizarán los recorridos para cada instalación a fin de garantizar la seguridad.
 - **Lugares de espera de atención:** se deberá señalar el **suelo de la recepción de la instalación y/o cualquier puesto de atención al público**, para garantizar el cumplimiento de la distancia interpersonal de, al menos, 1'5 metros entre usuarios.
- 5) **Cartelería:** se informará a los usuarios de la obligación de cumplimiento de las medidas de higiene y protección contra el COVID19 en la instalación, con especial énfasis en la recomendación de lavado frecuente de manos durante la estancia en las instalaciones.
- En caso de disponer de servicio de megafonía, se informará adicionalmente por este medio.
- 6) **Información a los usuarios:** Siempre que sea posible, se deberá **comunicar previamente a la apertura de las instalaciones o inicio de la actividad**, las medidas adoptadas a los potenciales usuarios de las mismas.
- 7) **Organización de actividades:**
- Organización de las actividades por sistema de TURNOS.
 - Habilitar sistema de accesos que evite acumulación de personas.
 - Aforamiento ajustado a lo establecido por la norma
 - Realización únicamente de las modalidades deportivas previstas para cada instalación, sin contacto físico y manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y, en todo caso, la distancia social de seguridad de 1'5 metros.
 - Uso de mascarilla en la instalación excepto en espacios personalizados que aseguren el respeto de la distancia de seguridad interpersonal y en los casos que conforme a las recomendaciones sanitarias se exima del uso de la misma.
 - Finalizada la práctica deportiva, no se podrá permanecer en la instalación.
- 8) **Limpieza e Higiene:**
- **Intensificar los servicios de limpieza en vestuarios, aseos y zonas de actividad deportiva, estableciendo ciclos periódicos de la misma, especialmente al finalizar y antes del inicio de cada actividad.**
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
 - Ventilación de las instalaciones cerradas que se utilicen, como oficinas o vestuarios y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
 - **Limpieza a la finalización de cada turno:** limpieza y desinfección de las zonas comunes y del material compartido después de cada uso.

- **Limpieza a la finalización de cada jornada:** se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- **Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- **Papeleras:**
 - Con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.
 - **Incrementar el protocolo de revisión de papeleras y retirada de residuos**, garantizando así una limpieza y desinfección que deberá realizarse al menos una vez al día.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se **desecharán de forma segura**, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- **Ropa de Trabajo (tanto uniformes como ropa de uso en contacto con clientes):** se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- **Ascensor/montacargas:** su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 1'5 metros, entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

9) Normas específicas en determinadas áreas de la instalación:

- **ASEOS:** una (1) persona para espacios de hasta 4m² (salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia que se permitirá la utilización por su acompañante).

Para aseos de más de 4m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, **y como mínimo, seis veces al día.**

- **VESTUARIOS:** su ocupación se limitará al número de personas que permita garantizar el respeto a la distancia mínima interpersonal de, al menos, 1'5 metros.
- **DUCHAS:** individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.
- **FUENTES DE AGUA o similares:** inhabilitación de las mismas y promover el uso individual de botellas.

10) Pago preferente por tarjeta o medios que no supongan contacto físico entre dispositivos. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV, si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

II. ACTIVIDAD DEPORTIVA EN INSTALACIONES (CUBIERTAS) Y CENTROS DEPORTIVOS

1. FASES Y CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

Se establecen igualmente dos fases: **una**, desde el 21 de junio al 5 de julio y **la segunda**, a partir del 6 de julio de 2020

- A. **FASE 1: DESDE EL 21 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2020.** Se permite actividad deportiva en grupos de hasta **20 personas**, **sin contacto físico** y siempre que **no se supere el 60%** del aforo máximo permitido.
- B. **FASE 2: A PARTIR DE 6 DE JULIO DE 2020 y hasta que la situación epidemiológica lo aconseje:** Se permite actividad deportiva en grupos de hasta **25 personas**, **sin contacto físico** y siempre que **no se supere el 75%** del aforo.

En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros.

2. NORMAS PARA LOS CENTROS DEPORTIVOS E INSTALACIONES CUBIERTAS.

Las normas a aplicar se regulan en artículo 46º de la Orden 668/2020 de 19 de junio, siendo **las mismas que para las instalaciones al aire libre con las siguientes especificidades:**

- 1) **Accesos:** inhabilitar cualquier sistema de control de acceso a la instalación que no sea completamente seguro desde el punto de vista sanitario, como el control por huella o cualquier otro de contacto físico proceder a la instalación de sistemas seguros de control de acceso.

Se deberá habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria, una vez finalizada la práctica deportiva, no se podrá permanecer en la instalación

- 2) **Aforamientos:** El aforo de las instalaciones estará limitado, en todo momento, al número de personas que garantice el cumplimiento las distancia de seguridad de, al menos, 1'5 metros, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.

3) **Desarrollo y Organización de las actividades:**

- **Es obligatorio el uso de mascarilla** en la instalación excepto en espacios personalizados que aseguren el cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal.
- **Monitores, entrenadores y profesionales** mantendrán la distancia de, al menos, 1'5 metros con el usuario.
- **Las actividades de contacto (boxeo, artes marciales...)** se programarán evitando los ejercicios que conlleven contacto hasta su completa normalización en función de las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.
- **Traslado al aire libre:** Como recomendación, todas las actividades que se puedan trasladar al exterior, se realizarán al aire libre garantizando, en todo momento, el distanciamiento interpersonal de seguridad de, al menos, 1'5 metros.

4) Limpieza:

- **Estaciones de limpieza y desinfección:** se instalarán en todos los espacios deportivos interiores y vestuarios, para facilitar la limpieza y desinfección del equipamiento, bancos y las taquillas guardarropa por parte de los usuarios, antes y después de cada uso, complementario al servicio de limpieza del centro deportivo o gimnasio.
- **Finalización de cada turno:** se deberá limpiar y desinfectar el material compartido y las zonas comunes.
- **Finalización de la Jornada:** se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- **Intensificar la frecuencia de limpieza y desinfección de superficies de alto contacto**, como la recepción, los mostradores, el material de entrenamiento, las máquinas, las barandillas, los pomos, los pulsadores, así como en todos los elementos de uso recurrente.
- **Exponer de forma obligatoria y visible al público un documento que acredite las tareas de limpieza** realizadas antes de la apertura.

5) Normas para áreas concretas de la instalación:

- **Puertas abiertas:** Para evitar en la medida de lo posibles los contactos, mejorar la ventilación y facilitar las circulaciones, se deben mantener abiertas, siempre que sea posible, las puertas de acceso a los espacios deportivos y salas de clases colectivas
- **VESTUARIOS:** su capacidad no debe exceder en ningún momento el número de personas que no aseguren una distancia mínima entre personas de 1,5 metros.
- **SECADORES DE PELO Y MANOS:** no utilizarlos en la medida de lo posible.
- **DUCHAS:** individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.

III. ACTIVIDAD FEDERADA.

Se establecen en el artículo 47º de la Orden de Sanidad 68/2020 de 19 de junio las siguientes normas:

- 1) Siempre que sea posible deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal.
- 2) **PROTOCOLO ELABORADO POR CADA FEDERACION.** Para la realización de los **entrenamientos y la celebración de competiciones**, las federaciones deportivas madrileñas deberán disponer de un protocolo, que será aprobado por resolución de la Dirección General competente de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, identificando las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las vías reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a la casuística.

Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva correspondiente.

IV. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

Se establecen en el artículo 48º de la Orden de Sanidad 68/2020 de 19 de junio las siguientes normas:

- 1) Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa sectorial en vigor y por las normas que, en su caso, sean aprobadas por las autoridades competentes.
- 2) PROTOCOLO ESPECÍFICO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE CONVID19: los promotores y organizadores deberán de contar un protocolo específico que será trasladado a la autoridad competente y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla por parte de estos.

V. CONCLUSIÓN DE CLC SPORT&LEGAL

1. A partir de ahora será la Comunidad de Madrid quien asuma las competencias normativas en materia de deporte, al haber finalizado el Estado de Alarma.
2. Se mantienen la mayoría de las normas de limpieza, desinfección e Higiene que se han estado vigentes en la Fase III aprobada por la ORDEN SND 458/2020 (ya recogidas en los Protocolos de CLC PORT&LEGAL) y que ahora se extrapolan en su mayoría a la Orden 668/2020 de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ante la asunción por ésta de las competencias.
3. Las instalaciones deportivas y clubes titulares o gestores de las mismas deben de disponer de un protocolo en materia de prevención del COVID19, que recoja las normas de la Comunidad de Madrid y las aplique a las circunstancias especiales y particulares de la misma.
4. En cuanto a la práctica deportiva con contacto físico no podrá realizarse en ningún caso antes del 5 de julio de 2020, y a partir de ahí, estar a lo que establezcan las autoridades en función de la evolución epidemiológica de la pandemia.
5. Para los entrenamientos y competiciones en el ámbito federado, habrá que estar a las normas que establezca cada Federación Deportiva.
6. Por CLC SPORT&LEGAL se recomienda la creación de la figura del RESPONSABLE DEL PROTOCOLO.
7. Se fijan normas para el aforamiento de las instalaciones y las actividades que deberán de ser respetadas en cualquier caso.

En Madrid, a 20 de junio de 2020

C.L.C. SPORT&LEGAL
D. Francisco Cantudo Agüera
CEO – Director Departamento Jurídico
Abogado